

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el otorgamiento de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Tlaxcala de Xicohtécatl y San Bartolomé Cuahuixmatlac, en el Estado de Tlaxcala respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.**

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019”*, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el mismo diario oficial el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

**Sexto.- Solicitudes de Concesión para Uso Social Comunitario.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), presentaron su solicitud para la obtención de una concesión para uso **social comunitaria**, en **Tlaxcala de Xicoténcatl y San Bartolomé Cuahuixmatlac**, ambas en el **Estado de Tlaxcala**, con la finalidad de instalar y operar respectivamente una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral “2.2.4 *Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” del Programa Anual 2019, (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de Solicitudes	Folios de ingreso
1	Ehecatlahtol, A.C.	17 de mayo de 2019	020639
2	Xochitl Teotlac, A.C.	17 de mayo de 2019	020687

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) el análisis de disponibilidad espectral para determinar la factibilidad de asignación de las frecuencias solicitadas en el segmento reservado, previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”).

Oficios	Fecha
IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 (Solicitud de Dictamen Técnico)	23 de agosto de 2019
IFT/223/UCS/DG-CRAD/307/2020 (Solicitud de Fundamentación)	26 de febrero de 2020

**Noveno.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la DGCR formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron desahogados mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Requerimientos	Desahogos
1	Ehecatlahtol, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2395/2019 de 16 de octubre de 2019, notificado el 4 de noviembre de 2019.	17 de diciembre de 2019 registrado con folio 050918 (EIFT19-51223)
2	Xochitl Teotlac, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0474/2020 de 20 de marzo de 2020, notificado el 20 de marzo de 2020.	26 de agosto de 2020 registrado con folio 024872 (EIFT20-32661)

**Décimo.- Dictámenes Técnicos de la UER.** Mediante los oficios que se señalan a continuación, la UER emitió los dictámenes correspondientes en relación con la asignación de frecuencias para las Solicitudes de Concesión.

Dictamen Técnico	Fecha
IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 (Sin disponibilidad)	25 de noviembre de 2019
IFT/222/UER/DG-IEET/0194/2020 (Disponibilidad de frecuencia 106.3 MHz) <sup>1</sup>	14 de mayo de 2020
Correo Electrónico (Disponibilidad de frecuencias 106.3 MHz y 99.1 MHz) <sup>2</sup>	15 de julio de 2022

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.-309/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 1.- 408 de la misma fecha.

**Décimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante los escritos que se señalan a continuación los Solicitantes presentaron información en alcance a sus solicitudes.

<sup>1</sup> La UER señaló que toda vez que los resultados de los análisis de disponibilidad espectral dependen de las condiciones de uso del espectro al momento de su realización, remitió los resultados del análisis de disponibilidad espectral para las localidades indicadas, atendiendo lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 MHz a 108 MHz", en donde se encontró disponible la frecuencia **106.3 MHz** para ser utilizada en **Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax.** o bien, en **San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlax.**

<sup>2</sup> En respuesta a la propuesta de reubicación presentada por la DGCR, la UER señaló que después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible el uso de la frecuencia de 99.1 MHz con distintivo de llamada propuesto de XHSCFG-FM en la localidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlax., conforme a lo siguiente:

Población principal a servir	Frecuencia disponible	Distintivo de llamada	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas*	Tipo de Concesión	Observación
San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlax.	99.1 MHz (Nota 1)	XHSCFG-FM	A*	19°17'42.781" LN 98°08'53.657" LW	Social Comunitaria	Asignada

No.	Solicitantes	Alcances
1	Ehecatlahtol, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escrito recibido a través de a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 24 de julio de 2020, registrado con folio IFT20-27656.</li> <li>Escrito recibido a través de a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 3 de agosto de 2020, registrado con folio EIFT20-27891.</li> <li>Escrito recibido a través de a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 9 de septiembre de 2020, registrado con folio EIFT20-34458.</li> </ul>
2	Xochitl Teotlac, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escrito recibido a través de oficialía de partes del Instituto el 24 de febrero de 2020, registrado con folio 008631 (EIFT20-8663).</li> <li>Escrito recibido a través de oficialía de partes del Instituto el 20 de marzo de 2020, registrado con folio 012581 (EIFT20-12654).</li> <li>Escrito recibido a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 2 de octubre de 2020, registrado con folio EIFT20-37293.</li> </ul>

**Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de correo electrónico institucional notificado el 7 de septiembre de 2020, la DGCR adscrita a la UCS solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondientes en relación con los Solicitantes.

**Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Ehecatlahtol, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/263/2020	2 de noviembre de 2020
2	Xochitl Teotlac, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/264/2020	2 de noviembre de 2020

**Décimo Quinto.- Solicitudes de Adhesión.** Los Solicitantes manifestaron su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y*

*radiodifusión*”, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

No.	Solicitantes	Escrito
1	Ehecatalhtol, A.C.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Escrito presentado a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 24 de julio de 2020, registrado con folio EIFT20-27656</li><li>• Escrito presentado a través de oficialía de partes el 13 de noviembre de 2020, registrado con folio EIFT20-42871</li></ul>
2	Xochitl Teotlac, A.C.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Escrito presentado a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 2 de octubre de 2020, registrado con folio EIFT20-37293</li></ul>

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero. - Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo. - Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones*

*a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o*

*radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 5 de marzo de 2019 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...

#### *“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público</i>	<i><u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></i>
<i>Público</i>	<i><u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2. los numerales 6 al 9.</u></i>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 17 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Eliminado (1) 3 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en puestos que ocupan al interior de las asociaciones civiles, los representantes legales de las asociaciones civiles, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

### I. Datos generales del interesado

Rubro	Ehecatahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
a) Identidad	<p>El solicitante exhibió la Escritura Pública número 1,708 de fecha 27 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Raúl Cuevas Sánchez, Notario Público No. 3 de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Ehecatahtol, A.C., teniendo dentro de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, sin fines de lucro, como consta en el artículo Segundo de los Estatutos Sociales. Asimismo; conforme a la Cláusula Primera se designó (1) (1) al C. Jorge Lezama Hernández y en términos del artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales se le designó representante legal con poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración.</p> <p>Cabe mencionar que presentó el instrumento notarial 2,379 de fecha 14 de julio de 2020 pasada ante la fe del Lic. Raúl Cuevas Sánchez, Notario Público No. 3 de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala que</p>	<p>El solicitante exhibió la Escritura Pública número 18,074 de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. María Elena Macías Pérez, Notario Público No. 2 de Hidalgo de Tlaxcala, en la que consta la protocolización de los Estatutos de la asociación civil denominada Xochitl Teotlac, A.C., teniendo dentro de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, sin fines de lucro, esto de acuerdo al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. Asimismo, conforme a la Acuerdo Primero, se designó al C. Adrián Vega Gutiérrez como (1) (1), quien en términos del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos es el representante legal de la asociación.</p>

Rubro	Ehecatlahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
	contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de Ehecatlahtol, A.C., en donde consta entre otros, la modificación del artículo Quinto de sus Estatutos Sociales, relativo a la cláusula de exclusión de extranjeros.	
<b>b) Domicilio en el Territorio Nacional</b>	Sobre el particular, el solicitante tiene como domicilio el ubicado en Avenida Independencia No. 73, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, lo que acredita con el recibo del servicio de telefonía correspondiente al mes de abril de 2019.	Sobre el particular, el solicitante tiene como domicilio el ubicado en Calle Emiliano Zapata No. 1, San Bartolomé Cuahuixmatlac, C.P. 90820, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala lo que acredita con el recibo del servicio de telefonía correspondiente al mes de abril de 2019.
<b>c) Clave de inscripción en el RFC</b>	El solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal	El solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal

## II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de **Tlaxcala de Xicohténcatl** y **San Bartolomé Cuahuixmatlac**, en el Estado de **Tlaxcala**, según corresponda, de conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dichas localidades no fueron contenidas en el Programa Anual 2019, por lo que la UCS solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de frecuencias dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

## III. Justificación del uso social de la concesión

Ehecatlahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con objetivos educativos, culturales y a la comunidad.</p> <p>Asimismo, el solicitante señala que crear una radio comunitaria tiene como fin el respeto a la pluralidad de opiniones, así como presentar alternativas para solucionar algunos problemas</p>	<p>El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM comunitaria con objetivos educativos, culturales y a la comunidad, a fin de promover la democracia, la pluralidad de opiniones, para representar una alternativa para solucionar algunos problemas sociales en ese Estado.</p>

Ehecatlactol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>sociales que se presentan en la comunidad. También menciona que, desde esta perspectiva, la radio comunitaria constituirá un instrumento que sirva para evidenciar las necesidades sociales, culturales, científicas educativas y coadyuve a ejercer la libertad de expresión.</p> <p>Por lo que hace al <b>objetivo educativo</b> el solicitante manifiesta que servirá de medio para divulgar información relacionada con la educación, como por ejemplo llevar a cabo la difusión de requisitos para la obtención de becas de instituciones públicas y privadas, fechas de inscripciones a los diferentes niveles educativos, entre otros; así como la promoción de campañas educativas y de fomento a la lectura. Señala que dichos objetivos se alcanzaran con la emisión de un programa educativo con el apoyo de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, programa que pretende sea difundido tres veces a la semana.</p> <p>Respecto al <b>objetivo cultural</b> el solicitante señaló que creará espacios para difundir tradiciones y costumbres, programas dedicados al análisis de las distintas festividades de la localidad, música de la región, así como la promoción de zonas arqueológicas y sitios turísticos y culturales del Estado de Tlaxcala; Asimismo señala que habrá programas que difundirán la música náhuatl y otomí propias de la región, además de promover las campañas de difusión de arte del Estado de Tlaxcala; menciona que para lograr el objetivo involucraran al Instituto Tlaxcalteca de Cultura (ITC) y al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) así como a los 60 municipios de Tlaxcala.</p> <p>En relación con el <b>objetivo a la comunidad</b> el solicitante indica que realizará noticieros locales y espacios informativos de interés para la comunidad, así como pondrá a disposición de la comunidad la radio como un medio de aviso en situaciones de emergencia o desastres naturales</p>	<p>Asimismo, el solicitante señala que crear una radio comunitaria tiene como fin el respeto a la pluralidad de opiniones, así como presentar alternativas para solucionar algunos problemas sociales que se presentan en la comunidad. También menciona que, desde esta perspectiva, la radio comunitaria constituirá un instrumento que sirva para evidenciar las necesidades sociales, culturales, científicas educativas y coadyuve a ejercer la libertad de expresión.</p> <p>Ahora bien, respecto al <b>objetivo educativo</b> el solicitante manifestó que la estación de radio comunitaria será el medio para divulgar diversa información relacionada con la educación como por ejemplo llevar a cabo la difusión de requisitos para la obtención de becas de instituciones públicas y privadas, fechas de inscripciones a los diferentes niveles educativos entre otros, así como la promoción de campañas educativas y de fomento a la lectura.</p> <p>Respecto al <b>objetivo cultural</b> refirió que pretende difundir tradiciones y costumbres del Estado de Tlaxcala. Asimismo, mencionó que la radio servirá de medio para difundir música de la región, por lo que en su barra programática habrá música en náhuatl y otomí, así como promoverá las zonas arqueológicas, sitios artísticos y culturales del Estado de Tlaxcala.</p> <p>En relación con el <b>objetivo científico</b> señaló que difundirá contenidos radiofónicos sobre ciencia e investigación con la participación de especialistas en diversas áreas del conocimiento en beneficio de la comunidad y reconocerá a los estudiantes y académicos destacados por su conocimientos en las ciencias; por lo que respecta al <b>objetivo a la comunidad</b> señaló que realizará noticieros informativos de interés de la población, relacionados con el cuidado del medio ambiente, valores familiares, seguridad pública y salud, además presentará información a la comunidad por situaciones de emergencia, de desastres naturales, en auxilio y coordinación de autoridades de</p>

Ehecatlactol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>en la comunidad, ello en coordinación con las autoridades de Protección Civil; por lo que respecta al <b>objetivo científico</b> el solicitante refirió que promoverá contenidos específicos sobre ciencia e investigación a través de la realización de entrevistas a especialistas sobre diferentes áreas del conocimiento, refiere que para cumplir con el objetivo tendrán un programa con el nombre de “<i>Explorando la ciencia</i>” en la cual los investigadores estatales nacionales e internacionales abordaran diferentes aspectos de la ciencia.</p> <p>Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>Por cuanto hace al principio de <b>participación ciudadana directa</b>, señala que este se llevará a cabo mediante i) entrevistas y/o debates de especialistas en diferentes áreas de interés comunitario (artistas renombrados, jefes de policía, responsables de programas sociales) con el fin de dar a conocer a la comunidad información sobre temas de alto impacto; ii) transmisiones de eventos culturales o cívicos relevantes para la comunidad y iii) recibir a estudiantes para que realicen sus prácticas profesionales en la radio.</p> <p>En relación al principio de <b>convivencia social</b>, refirió que se concretará con: i) la promoción de campañas de difusión de cuidado del medio ambiente y del deporte; asimismo dentro de su barra programática el interesado propuso campañas enfocadas en la labor que organiza la asociación civil “<i>Patos Verdes</i>” cuyo objetivo es el cuidado y rescate de la laguna de Acuitlapilco en el Estado de Tlaxcala; ii) organizar eventos culturales como caminatas para tomar fotografías y campañas de limpieza; iii) organizar y difundir campañas de donación de ropa para niños de albergues; iv) servir como medio de difusión para el rescate de las tradiciones a través de la</p>	<p>protección civil y prestará asistencia a los grupos vulnerables mediante especialistas.</p> <p>Ahora bien, las actividades como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>Por cuanto hace al principio de <b>participación ciudadana directa</b>, señaló que este se llevará a cabo mediante la presentación de entrevistas y/o debates con especialistas en diferentes temas de interés comunitario (artistas renombrados, jefes de policía, responsables de programas sociales), con el fin de dar a conocer a la comunidad información sobre temas de alto impacto, asimismo realizará transmisiones sobre eventos culturales y cívicos de sus pueblos, además permitirá la participación de los estudiantes en la programación de la radio como una práctica profesional.</p> <p>En relación al principio de <b>convivencia social</b>, señala que promoverá campañas sobre el cuidado del medio ambiente y del deporte. Asimismo, menciona que en su barra programática una de esas campañas estará enfocada al rescate de la laguna de Acuitlapilco y de diversas áreas naturales para el bienestar de la comunidad, también menciona que llevará a cabo eventos culturales, y deportivos. Realizar campañas de donación de ropa en beneficio de albergues, para personas en situación de calle y la transmisión de eventos relacionados con el rescate de las tradiciones de la comunidad, así como la realización de entrevistas a artistas en la estación de radio.</p> <p>Respecto al principio de <b>equidad</b> la Solicitante señaló que preparará y difundirá cápsulas informativas sobre la importancia de los derechos humanos; promoverá campañas para prevenir y erradicar la discriminación e implementará políticas y acciones de equidad entre todos los colaboradores de la radio comunitaria incluyendo la participación de niños, jóvenes, estudiantes y adultos mayores.</p>

Eliminado (1) 11 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en el nombre y cargo de la persona desempeña en una sociedad civil, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Ehecatlautol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>transmisión de eventos propios de la comunidad, noticieros y programas con música propia de la región, radio novelas y v) realizar entrevistas a artistas locales.</p> <p>Respecto al principio de <b>equidad</b> el solicitante señaló que dentro la programación de la radio: i) difundirá cápsulas informativas sobre los derechos humanos; ii) difundirá campañas en contra de la discriminación iii) asesorará a través de especialistas a grupos vulnerables, iv) implementará una política de equidad entre los colaboradores de la radio comunitaria para contar con participación diversa (niños, jóvenes, personas de la tercera edad).</p> <p>En lo relativo al principio de <b>igualdad de género</b>, el solicitante señaló que: i) difundirá cápsulas informativas que aborden los derechos de la mujer y la denuncia de todo tipo de violencia de género; ii) invitará a mujeres con diversos cargos para las entrevistas y programas de la radio; iii) elaborará contenidos con perspectiva de género con el apoyo del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala; y iv) considerará a las mujeres en la toma de decisiones y rangos de jerarquía, así como en los espacios laborales y radiofónicos para lograr una participación del hombre y de la mujer en un cincuenta por ciento.</p> <p>Por lo que se refiere al principio de <b>pluralidad</b> el Solicitante señaló que dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas, respetando el derecho de los demás y creará espacios de información y debate desde un enfoque pluricultural, social y lingüístico como pueblo originario, a fin de contribuir a la integración regional; asimismo propuso un programa en náhuatl y español según los invitados y el tema a tratar con traducción en vivo.</p> <p>Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un <b>vínculo directo</b> y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con</p>	<p>En lo relativo al principio de <b>igualdad de género</b>, el solicitante señaló que: i) difundirá cápsulas informativas que aborden los derechos de la mujer y la denuncia de todo tipo de violencia de género; ii) invitará a mujeres con diversos cargos para las entrevistas y programas de la radio; iii) elaborará contenidos con perspectiva de género con el apoyo del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala; y iv) considerará a las mujeres en la toma de decisiones y rangos de jerarquía, así como en los espacios laborales y radiofónicos para lograr una participación del hombre y de la mujer en un cincuenta por ciento.</p> <p>Por lo que se refiere al principio de <b>pluralidad</b> el solicitante señaló que dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de terceros; y contar con información y espacios para el debate con enfoque pluricultural, social y lingüístico como pueblo originario, a fin de contribuir a la integración regional.</p> <p>Finalmente, el solicitante demostró la existencia de un <b>vínculo directo</b> y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) el C. (1) encargado del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 134; ii) el C. (1) (1) Escolar del Colegio Iván P. Pavlov; la C. Neidy (1) (1) del Colegio Bilingüe FROEBEL, S.C.; C. (1) (1) de Comunidad de San Pedro Muñoztla, Chiautempan, Tlaxcala; C. (1) (1) de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.</p>

Eliminado (1) 12 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en el nombre y cargo que la persona desempeña en una sociedad civil, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Ehecatahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>diversas cartas de apoyo suscritas por: i) el C. (1) de Arte y Director General de Eco Global Arte, A.C.; ii) el C. (1) de Patos Verdes al Rescate, A.C.; iii) C. (1) de la Red Mexicana de Mujeres Trans, A.C.; iv) C. (1) de Fundación Heralde, A.C.; v) C. (1) vi) C. (1) de la Confederación de Periodistas Tlaxcala; vii) (1) del Colegio Cultural Evolutivo, A.C.; y viii) (1) del Colectivo Casa Vieja Ehecatl.</p>	

#### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló en sus oficios lo siguiente:

Dictamen Técnico	Observación
IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019	Señaló que no existe disponibilidad.
IFT/222/UER/DG-IEET/0194/2020, de fecha 14 de mayo de 2020	Señaló la disponibilidad de 1(una) frecuencia correspondiente a la <b>106.3 MHz</b> , con distintivo <b>XHSCFF-FM</b> , para una estación clase <b>"A"</b> , con un alcance máximo del área de servicio de 24 km en términos de la disposición técnica aplicable, ya sea en <b>Tlaxcala de Xicoténcatl</b> , o en <b>San Bartolomé Cuahuixmatlac, ambas en el Estado de Tlaxcala</b> .
Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022	Informó que después de realizar los estudios y análisis técnicos, se determinó factible el uso de la frecuencia de <b>99.1 MHz</b> con distintivo de llamada propuesto de <b>XHSCFG-FM</b> , para una estación clase <b>"A restringida"</b> , con un alcance máximo de 15 km, a partir de las coordenadas de referencia en la localidad de <b>San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala</b> .

Por lo anterior, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.3 MHz**, en **Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala** con las coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°31'65", L.O. 98°23'76" y distintivo de llamada **XHSCFF-FM**.

Eliminado (2) 11 secciones que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, consistentes en, nombre de la persona moral que emite la nota de compra y su número, nombre de equipos, marcas/modelos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Asimismo, determinó la disponibilidad de la frecuencia **99.1 MHz<sup>3</sup>**, en **San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala** con las coordenadas geográficas de referencia L.N 19°17'42.781", L.O. 98°08'53.657" y distintivo de llamada **XHSCFG-FM**.

Una vez otorgados los títulos de concesión, los Solicitantes deberán presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

#### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir a **Tlaxcala de Xicoténcatl** y **San Bartolomé Cuahuixmatlac, en el Estado de Tlaxcala**, con claves del área geoestadística **290330001** y **290100006**; así como un aproximado de 14,692 y 3,774 habitantes, respectivamente como número de población a servir en dichas zonas de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>4</sup> de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

#### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

Ehecátlahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>El solicitante manifestó que los propósitos de la estación de radio es contar con un medio de comunicación que promueva y fortalezca el conocimiento educativo, cultural y científico de la comunidad que habita en la población de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala.</p> <p>Asimismo mediante los escritos presentados el 17 de mayo de 2019 y 9 de septiembre de 2020, el solicitante presentó las facturas y notas de compra de los principales equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones de la estación de radio solicitada, los cuales consisten en: i) nota de compra No. (2) de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por (2) del equipo (2)</p>	<p>El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM comunitaria con objetivos educativos, culturales y a la comunidad, a fin de promover la democracia, la pluralidad de opiniones, para representar una alternativa para solucionar algunos problemas sociales del estado de Tlaxcala.</p> <p>Asimismo mediante el escrito presentado el 17 de mayo de 2019, el solicitante presentó las facturas y notas de compra de los principales equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones de la estación de radio solicitada, los cuales consisten en: i) nota de compra No. (2) de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida por (2) del equipo (2); ii) factura con número de</p>

<sup>3</sup> La frecuencia identificada podrá ser utilizada como **clase A restringida** (\*) a un alcance máximo de 15 km a partir de las coordenadas de referencia

<sup>4</sup> Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

Eliminado (1) 6 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en nombre de personas físicas y profesión, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



Ehecatlahotl, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>(2) ii) factura con número de folio 1441 de fecha 16 de mayo de 2020, emitida por (2), por concepto de (2) y (2); iii) factura con número de folio 106731 de fecha 3 de junio de 2020, emitida por (2) por concepto de (2); iv) factura con número de folio 195466 de fecha 16 de abril de 2020, emitida por (2) por concepto de (2) lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.</p>	<p>folio 205 de fecha 20 de diciembre de 2018, emitida (2), por concepto de (2); iii) factura con número de folio 365 de fecha 7 de marzo de 2019, emitida (2) por concepto de (2) y iv) factura con número de folio 212 de fecha 27 de diciembre de 2018, emitida por (2) por concepto de (2), lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.</p>

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa:** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, los Solicitantes exhibieron la documentación siguiente:

Rubro	Ehecatlahotl, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p><b>a) Capacidad técnica</b></p>	<p>La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del C. (1), quien de acuerdo a su <i>currículum vitae</i> cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto de radio para uso social comunitaria en la localidad de Tlaxcala. Lo anterior, toda vez que de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio en FM y AM; asimismo exhibió una carta compromiso para brindar servicio en la instalación y operación del proyecto de la radio.</p>	<p>La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del C. (1), quien de acuerdo a su <i>currículum vitae</i> cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto de radio para uso social comunitaria en la localidad de Tlaxcala. Lo anterior, toda vez que de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio en FM y AM; asimismo exhibió una carta compromiso para brindar servicio en la instalación y operación del proyecto de la radio.</p>

Eliminado (1) 2 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en nombre de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Rubro	Ehecatlahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
	Lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.	Lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.
<b>b) Capacidad económica</b>	<p>El solicitante manifestó contar con los principales equipos y medios de transmisión, acreditando su propiedad conforme a lo señalado en el punto “VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.” de la presente resolución.</p> <p>Adicionalmente, presentó los estados de cuenta del (2) emitidos por (1), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, con saldos promedio (1)</p> <p>respectivamente, con los que demuestra que cuenta con capital para continuar con el proyecto.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.</p>	<p>El solicitante manifestó contar con los principales equipos y medios de transmisión, acreditando su propiedad conforme a lo señalado en el punto “VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.” de la presente resolución.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.</p>
<b>c) Capacidad jurídica.</b>	El solicitante exhibió la Escritura Pública número 1,708 de fecha 27 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Raúl Cuevas Sánchez, Notario Público No. 3 de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Ehecatlahtol, A.C., teniendo dentro de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad	El solicitante exhibió la Escritura Pública número 18,074 de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. María Elena Macías Pérez, Notario Público No. 2 de Hidalgo de Tlaxcala, en la que consta la protocolización de los Estatutos de la asociación civil denominada Xochitl Teotlac, A.C., teniendo dentro de su objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, sin fines de lucro, esto

Eliminado (2) 4 secciones que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, consistentes en nombre de la institución financiera y saldos promedio de los estados de cuenta bancarios, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado (1) 8 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en puestos que ocupan al interior de las asociaciones civiles, los representantes legales de las asociaciones civiles, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Rubro	Ehecatahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
	<p>de género y pluralidad, sin fines de lucro, como consta en el artículo Segundo de los Estatutos Sociales. Asimismo; conforme a la Cláusula Primera se designó como (1) al C. Jorge Lezama Hernández y en términos del artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales se le designó representante legal con poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración.</p> <p>Cabe mencionar que presentó el instrumento notarial 2,379 de fecha 14 de julio de 2020 pasada ante la fe del Lic. Raúl Cuevas Sánchez, Notario Público No. 3 de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de Ehecatahtol, A.C., en donde consta entre otros, la modificación del artículo Quinto de sus Estatutos Sociales, relativo a la cláusula de exclusión de extranjeros.</p>	<p>de acuerdo al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. Asimismo, conforme al Acuerdo Primero, se designó al C. Adrián Vega Gutiérrez como (1) (1), quien en términos del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos es el representante legal de la asociación.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.</p>
<p><b>d) Capacidad administrativa.</b></p>	<p>En relación con este requisito, el solicitante presentó un documento denominado "<i>Carta de Aceptación de Denuncia Ciudadana</i>" en la que manifestó que con la estación de radio se difundirán las denuncias ciudadanas a través de las siguientes vías de comunicación: por teléfono a los números de oficina 246 312 17 65 y al WhatsApp 246 234 13 86, así como a través de las siguientes redes sociales: Facebook (1), Twitter (1) e Instagram "<i>lavozdelvientoradio</i>", asimismo contarán con un buzón de quejas en el correo electrónico: (1); también refirió que las denuncias se difundirán de forma gratuita y anónima, y que</p>	<p>En relación con este requisito, el solicitante manifestó que contará con un Director que fungirá como apoderado legal, con un Secretario que será el encargado en caso de que no se encuentre el Director, un Tesorero encargado de mantener las cuentas al corriente y tendrá a su cargo el dinero recaudado por los socios y demás gente que apoye la estación, así como vocales quienes tendrán participación en las reuniones. Señaló que contarán con el número fijo telefónico 2464155821, y que contará con un numero de celular el cual será la línea directa para recepción de atención al público, asimismo contará con el correo electrónico (1) para quejas y sugerencias, refirió que implementará un</p>

Eliminado (1) 9 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en nombres de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Rubro	Ehecatahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
	<p>contactará a las dependencias municipales, estatales y federales, según la denuncia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, como primera instancia se realizará la recepción de la denuncia de acuerdo a la vía de comunicación utilizada, si es de forma telefónica refiere que realizará la toma de los datos generales del problema, y si es a través de redes sociales revisará la denuncia y el correo será contestado, en ambos casos señala que se les informará que la denuncia es anónima, y la respuesta a las mismas se realizará por la radio en un horario de atención de 24hrs; los 365 días del año, dando el seguimiento el</p> <p>(1)</p> <p>(1) los cuales canalizarán las denuncias a las diferentes instancias gubernamentales para su seguimiento al problema denunciado por la ciudadanía.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.</p>	<p>buzón dentro de las instalaciones de la radio para la recepción de sugerencias o quejas, mismo que estará a cargo del director de la estación. Los interesados podrán dar seguimiento a las sugerencias y quejas por los mismos medios con el número que les sea asignado e incluso se atenderá directamente en la ubicación de la estación de radio, privilegiando a las personas con capacidades distintas y a las personas con lengua originaria, todo esto dentro de un horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00, sábados de 10:00 a 13:00.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.</p>

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Ehecatahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
<p>El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por un monto de (2)</p> <p>(2)</p> <p>En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el solicitante exhibió 6 (seis) cartas de apoyo suscritas por los (1)</p> <p>(1)</p> <p>(1), a través de las cuales manifiestan la intención de otorgar a Ehecatahtol, A.C., una aportación económica mensual cada uno por la cantidad de (2)</p>	<p>El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales, en la cual contempla un gasto mensual de (2)</p> <p>(2)</p> <p>En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el solicitante exhibió un total de 18 (dieciocho) cartas de apoyo económico, siendo 6 (seis) suscritas por los (1)</p> <p>(1)</p> <p>(1), a través de las cuales manifiestan la intención de otorgar a Xochitl Teotlac, A.C., una aportación</p>

Eliminado (2) 5 secciones que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, consistentes en proyección de gastos y monto de aportaciones económicas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado (1) 9 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

<p>(2) dando un total mensual de (2) (2)</p> <p>Adicionalmente refiere que obtendrá recursos financieros de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de los Lineamientos con la obtención de recursos provenientes de donativos en dinero o especie de personas físicas o morales, Aportaciones y cuotas de miembros de Ehecatahtol A.C., de la venta de publicidad a los entes públicos federales, arrendamiento de la cabina de radio para servicios de edición, audio y grabación resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley y 8 de los Lineamientos.</p>	<p>económica mensual cada uno por la cantidad de (2); asimismo presentó 9 (nueve) cartas de apoyo económico suscritas por los (1)</p> <p>(1) (1) (1) (1), por la cantidad mensual de (2) (2) por cada uno, finalmente exhibió 3 (tres) cartas de apoyo económico suscritas por los CC. (1) (1) (1) or la cantidad mensual de (2) (2) por cada uno; dando un total mensual por la cantidad de (2) (2), resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley y 8 de los Lineamientos.</p>
---	--

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Décimo Primero** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que las coberturas solicitadas por las asociaciones civiles no se encontraban en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia, dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas o bien, en el caso de no existir disponibilidad en dicha reserva, en el resto de la banda de frecuencia, conforme al numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Los Solicitantes a través de sus representantes legales, realizaron el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, los Solicitantes manifestaron no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Eliminado (2) 10 secciones que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, consistentes en monto de aportaciones económicas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

En este sentido, en relación con el Antecedente **Décimo Tercero** de la presente Resolución con fecha 7 de septiembre y su alcance del 2 de octubre de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondientes, por lo que a través de los oficios que se señalan a continuación, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones solicitadas.

Ehecatlahtol, A.C.	Xochitl Teotlac, A.C.
IFT/226/UCE/DG-CCON/263/2020 de 2 de noviembre de 2020	IFT/226/UCE/DG-CCON/264/2020 de 2 de noviembre de 2020

Por cuanto hace a **Ehecatlahtol, A.C.**, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

Ehecatlahtol, A.C. (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala** (Localidad).

**III. Marco legal**

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Jorge Lezama Hernández
2	Cinthia Lezama Espinosa
3	Leticia Espinosa Dávila
4	Alex Pérez Cano
5	Gabriela Pérez Corona
6	Pascual Zacamolpa Pilotzi

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

**GIE del Solicitante**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de éste, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Ehecatlahtol, A.C.	Jorge Lezama Hernández Cinthia Lezama Espinosa Leticia Espinosa Dávila Alex Pérez Cano Gabriela Pérez Corona Pascual Zacamolpa Pilotzi	N.A.

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Jorge Lezama Hernández Cinthia Lezama Espinosa Leticia Espinosa Dávila Alex Pérez Cano Gabriela Pérez Corona Pascual Zacamolpa Pilotzi	Asociados del Solicitante

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A: No aplica.

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

(...)

#### VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 concesiones de uso comercial y 2 concesiones de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **3 (2 reservadas para uso comercial)**;<sup>6</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **0**;<sup>7</sup>
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;<sup>8</sup>
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): **0**;<sup>9</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: **1 presentada en términos del PABF 2019**;<sup>10</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>11</sup>
- 10) En el siguiente Cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 3. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad**

GIE	Estaciones	Participación (%)
Cinco Radio (Radio XHMAXX, S.A. de C.V., Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. y Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.)	3	30.00
Farmacia Garcia Calderon/Montero Serrano (Radio Catedral, S.A. de C.V.)	1	10.00
Familia Grajales Farias (Corporación Radiotónica de Puebla, S.A. de C.V.)	1	10.00
Familia Sánchez Santiago (Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.)	1	10.00
Gobierno de Tlaxcala (Radio Altiplano F.M., S.A. de C.V.)	1	10.00
Grupo Acir (Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.)	1	10.00
Grupo MVS (Super Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.)	1	10.00
Radorama (XERTP, S.A. de C.V.)	1	10.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 4. IHH del servicio analizado**

IHH	1,600
-----	-------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, en la banda FM.  
12) En la Localidad, se identifica a 2 (dos) concesiones de uso público y 0 (cero) de uso social:

**Cuadro 5. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz	Santa Isabel Cholula, Puebla
Público	Universidad Autónoma de Tlaxcala	XHUTX-FM	99.5 MHz	Tlaxcala Y San Esteban Tizatlán, Tlaxcala

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

- 13) En la banda AM, operan 21 (veintiuna) frecuencias de radiodifusión sonora de uso comercial –6 (seis) de ellas como combo–, y 1 (una) de uso público –como combo–

**Cuadro 6. Estaciones AM**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación	Frecuencia FM de la que repite programación
Comercial	<b>Cinco Radio</b> (Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V., X.E.P.O.P., S.A. de C.V. y Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.)	XEHR-AM	1090 KHz	Puebla, Puebla	
		XEPOP-AM	1120 KHz	San José Xilotzingo, Puebla	
		XEPUE-AM	1210 KHz	Puebla, Puebla	XHPUE-FM/ 92.1 MHz
Comercial	<b>ABC Radio</b> (México Radio, S.A. de C.V. y (Radio Panzacola, S.A.)	XEABC-AM	760 KHz	Ciudad de México	
		XEEG-AM	1280 KHz	Puebla, Puebla	
Comercial	<b>Radiópolis</b> (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEW-AM	900 KHz	Ciudad de México	
		XEX-AM	730 KHz	México, Estado de México	
Comercial	<b>Instituto Mexicano de la Radio</b>	XEB-AM	1220 KHz	Ciudad de México	
		XEDTL-AM	660 KHz	Ciudad de México	
Comercial	<b>Radio Centro</b> (Radio Sistema Mexicano, S.A. y XERC, S.A. de C.V.)	XEN-AM	690 KHz	Ciudad de México	
		XERC-AM	790 KHz	Ciudad de México	
Comercial	<b>Radorama</b> (Radio XEZAR, S.A. de C.V. y XEWF, S.A. de C.V.)	XEZAR-AM	920 KHz	San Bernardino Tlascalancingo, Puebla	XHEZAR-FM/ 96.1 MHz
		XEWF-AM	540 KHz	Tlalmanalco, Estado de México	
Comercial	<b>Familia García Calderon/Montero Serrano</b> (Radio Principal, S.A. de C.V.)	XEZT-AM	1250 KHz	Puebla, Puebla	

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación	Frecuencia FM de la que repite programación
Comercial	<b>Familia Grajales Farías</b> (Radio Puebla, S.A.)	XECD-AM	1170 KHz	Puebla, Puebla	XHECD-FM/ 92.9 MHz
Comercial	<b>Familia Hanan Badri</b> (José Asef Hanan Badri)	XEPA-AM	1010 KHz	Puebla, Puebla	XHEPA-FM/ 89.7 MHz
Comercial	<b>Familia Laris</b> (Radio 6.20, S.A de C.V.)	XENK-AM	620 KHz	San Andrés de la Cañada, Estado de México	
Comercial	<b>Familia Wong</b> (XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.)	XENQ-AM	640 KHz	Singuilucan, Hidalgo	XHNQ-FM/ 90.1 MHz
Comercial	<b>Gobierno de Tlaxcala</b> (Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V.)	XETT-AM	1430 KHz	Tlaxcala, Tlaxcala	
Comercial	<b>Grupo ACIR</b> (Radio Poblana, S.A. de C.V.)	XEHIT-AM	1310 KHz	San Bernardino Tlascalancingo, Puebla	XHHIT-FM/ 95.5 MHz
Comercial	<b>Radio Mil</b> (Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.)	XEPH-AM	590 KHz	Ciudad de México	
Público	<b>Secretaría de Cultura</b>	XEEP-AM	1060 KHz	Ciudad de México	XHEP-FM/ 96.5 MHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

- 14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0**;

#### VI. 4. Conclusiones en materia de competencia económica

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en la Localidad.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que **Ehecatlatol, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.*

#### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

#### B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.<sup>20</sup>
- 2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 17 de mayo de 2019.
- 3) Existe una solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria presentada por Ehecatlatol, A.C. en la localidad de **Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala**, también presentada en términos del PABF 2019. De conformidad con información proporcionada por la UER, debido a la cercanía entre las localidades de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala y Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, el uso de la frecuencia dictaminada para uso social comunitario es **mutuamente excluyente, pudiendo ser utilizada en una u otra localidad.**
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los **2 (dos) solicitantes** referidos en los puntos anteriores, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas,

**Cuadro 7. Solicitudes en el marco del PABF 2019**

Solicitante	Localidad	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Xochitl Teotlac, A.C.	San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlax.	17/05/2019	0	0	PABF 2019: (1)
Ehecatlatol, A.C.	Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax.	17/05/2019	0	0	PABF 2019: (1)

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y el Instituto.

- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, y considerando que en la Localidad no existen estaciones de radiodifusión sonora en FM de uso social comunitaria con cobertura, se considera viable la asignación en la Localidad de al menos (una) frecuencia disponible para ese uso.
- 6) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 7) Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, a Ehecatlatol, A.C.
- 8) Es de agregar que, en las localidades de **Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala y San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala** la UER identificó 3 (tres) frecuencias disponibles; sin embargo, precisó que 2 (dos) de ellas están reservadas para uso comercial en términos del "ACUERDO por el que se declaran susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril del año dos mil.<sup>21</sup>

Al respecto, en caso de que se decidiera asignar sólo 1 (una) de las frecuencias disponibles como concesión de uso social comunitaria entre las localidades de **Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala y San Bartolomé Cuahuixmatlac**, sólo una de las solicitudes presentadas por Ehecatlatol, A.C. y Xochitl Teotlac, A.C. sería atendible. En ese caso, en términos de la información presentada en el Cuadro 9, ambos solicitantes no cuentan con concesiones de frecuencias de radiodifusión asignadas en México y sólo tienen una solicitud en trámite, por lo que la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior.

### C. Conclusión

#### En Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala:

- 1) Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a Ehecatlatol, A.C.
- 2) Sin embargo, en caso de que el Pleno del Instituto decidiera asignar sólo 1 (una) frecuencia como concesión de uso social comunitaria entre las localidades de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala y San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala, sólo una de las solicitudes presentadas por Ehecatlatol, A.C. y Xochitl Teotlac, A.C. sería atendible.

En ese caso, ambos solicitantes no cuentan con concesiones de frecuencias de radiodifusión asignadas en México y sólo tienen una solicitud en trámite, por lo que la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes.

(...)

<sup>14</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>15</sup> El SRSAC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para.

Asimismo, en la evaluación SRSAC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora.]

<sup>16</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER identifica 1 frecuencia, dictaminada para uso social comunitario y 2 frecuencias reservadas para uso comercial en términos del "ACUERDO por el que se declaran susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión", publicado en el DOF el 10 de abril del año 2000 (Acuerdo de Susceptibilidad 2000). Disponible en [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000).

Debido a su cercanía, la localidad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala comparte las frecuencias disponibles con San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala].

<sup>17</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2020. Disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

<sup>18</sup> Fuente: Ibíd]

<sup>19</sup> Fuente: DGCR]

<sup>10</sup> Fuente: DGCR. Se identifica que existe una solicitud en San Bartolomé Cuahuixmatlac, en el Estado de Tlaxcala, presentada por Xochitl Teotlac, A.C., en términos del PABF 2019. De conformidad con el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0194/2020 de la UER, debido a la cercanía entre las localidades de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala y San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala, el uso de la frecuencia reservada para uso social comunitario es mutuamente excluyente, pudiendo ser utilizada en una u otra localidad].

<sup>11</sup> Fuente: DGCR]

<sup>20</sup> Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 01 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 6.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 06 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 5.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 7 al 12
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 6 al 9

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexoi.programa2019susmodificaciones.pdf>

Por cuanto hace a **Xochitl Teotlac, A.C.**, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

**Xochitl Teotlac, A.C.** (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en **San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala** (Localidad).

**III. Marco legal**

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 8. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Adrián Vega Gutiérrez
2	Alberto Vega Gutiérrez
3	Luis Vega Gutiérrez
4	Evelia Vega Gutiérrez
5	Rigoberto Vega Gutierrez
6	Elizabeth Rosales Perez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

**GIE del Solicitante**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de éste, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>4</sup>

**Cuadro 9. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Xochitl Teotlac, A.C.	Adrián Vega Gutiérrez Alberto Vega Gutiérrez Luis Vega Gutiérrez Evelia Vega Gutiérrez Rigoberto Vega Gutierrez Elizabeth Rosales Perez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Adrián Vega Gutiérrez Alberto Vega Gutiérrez Luis Vega Gutiérrez Evelia Vega Gutiérrez Rigoberto Vega Gutierrez Elizabeth Rosales Perez	Asociados del Solicitante	

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.  
N.A.: No aplica.

(...)

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

(...)

#### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad**

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **14 concesiones de uso comercial y 2 concesiones de uso público y 1 concesión de uso social indígena**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **3 (2 reservadas para uso comercial)**;<sup>6</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **0**;<sup>7</sup>
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;<sup>8</sup>
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): **0**;<sup>9</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: **1 presentada en términos del PABF 2019**;<sup>10</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>11</sup>
- 10) En el siguiente Cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 10. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad**

GIE/Concesionario	Estaciones	Participación (%)
<b>Cinco Radio</b> (Radio XHMAXX, S.A. de C.V., Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. y Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.)	3	21.43
<b>Grupo ACIR</b> (Radio XHRH-FM, S.A. de C.V., XHRC-FM, S.A. de C.V. y Organización Radio Oro, S.A. de C.V.)	3	21.43
<b>Familia García Calderon/Montero Serrano</b> (Radio Catedral, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Familia Grajales Farías</b> (Corporación Radiofónica de Puebla, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Familia Sánchez Santiago</b> (Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Familia Zorrilla</b> (Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Gobierno de Tlaxcala</b> (Radio Altiplano F.M., S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Grupo Imagen</b> (Imagen Monterrey, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Grupo MVS</b> (Súper Sonido de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>Radorama</b> (XERTP, S.A. de C.V.)	1	7.14
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 11. IHH del servicio analizado**

[Redacted]	1,327
------------	-------

Fuente: Elaboración propia.

11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, en la banda FM.

12) En la Localidad, se identifica a 2 (dos) concesiones de uso público y una de uso social comunitaria:

**Cuadro 12. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Pública	Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM	105.9 MHz	Santa Isabel Cholula, Puebla
Comunitaria	Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec	XHSBE	107.1 MHz	San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla
Pública	Universidad Autónoma de Tlaxcala	XHUTX	99.5 MHz	Tlaxcala Y San Esteban Tizatlán, Tlaxcala

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

13) En la banda AM, operan 19 (diecinueve) frecuencias de radiodifusión sonora de uso comercial -6 (seis) de ellas como combo-, y 1 (una) de uso público –como combo-.

**Cuadro 13. Estaciones AM**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación	Frecuencia FM de la que repite programación
Comercial	<b>Cinco Radio</b> (Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V., X.E.P.O.P., S.A. de C.V. y Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.)	XEHR-AM	1090 KHz	Puebla, Puebla	
		XEPOP-AM	1120 KHz	San José Xilotzingo, Puebla	
		XEPUE-AM	1210 KHz	Puebla, Puebla	XHPUE/92.1 MHz
Comercial	<b>ABC Radio</b> (Radio Panzacola, S.A. y México Radio, S.A. de C.V.)	XEEG-AM	1280 KHz	Puebla, Puebla	
		XEABC-AM	760 KHz	Estado de México	
Comercial	<b>Radiópolis</b> (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEW-AM	900 KHz	Ciudad de México	
		XEX-AM	730 KHz	Estado de México	
Comercial	<b>Radorama</b> (XEWf, S.A. de C.V. y Radio XEZAR, S.A. de C.V.)	XEWf-AM	540 KHz	Tlalmanalco, Edo. de México	
		XEZAR-AM	920 KHz	San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla	XHEZAR/96.1 MHz
Comercial	<b>Familia Garcia Calderon/Montero Serrano</b> (Radio Principal, S.A. de C.V.)	XEZT-AM	1250 KHz	Puebla, Puebla	
Comercial	<b>Familia Grajales Farías</b> (Radio Puebla, S.A.)	XECD-AM	1170 KHz	Puebla, Puebla	XHECD/92.9 MHz
Comercial	<b>Familia Hanan Badri</b> (José Asef Hanan Badri)	XEPA-AM	1010 KHz	Puebla, Puebla	XHEPA/89.7 MHz
Comercial	<b>Familia Laris</b> (Radio 6.20, S.A de C.V.)	XENK-AM	620 KHz	San Andrés de la Cañada, Edo. de México	
Comercial	<b>Familia Wong</b> (XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.)	XENQ-AM	640 KHz	Singuilucan, Hidalgo	XHNQ/90.1 MHz
Comercial	<b>Gobierno de Tlaxcala</b> (Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V.)	XETT-AM	1430 KHz	Tlaxcala, Tlaxcala	
Comercial	<b>Grupo ACIR</b> (Radio Poblana, S.A. de C.V.)	XEHIT-AM	1310 KHz	San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla	XHHIT/95.5 MHz
Comercial	<b>Instituto Mexicano de la Radio</b>	XEDTL-AM	660 KHz	Ciudad De México	
Comercial	<b>Radio Centro</b> (Radio Sistema Mexicano, S.A.)	XEN-AM	690 KHz	Ciudad De México	
Comercial	<b>Radio Mil</b> (Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.)	XEPH-AM	590 KHz	Ciudad De México	
Pública	<b>Secretaría de Cultura</b>	XEEP-AM	1060 KHz	Ciudad De México	XHEP/96.5 MHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;

**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en la Localidad.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que **Xochitl Teotalc, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.*

(...)

**B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.**

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.<sup>20</sup>
- 2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 17 de mayo de 2019.
- 3) Existe una solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria presentada por Ehecattlatol, A.C. en la localidad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, también presentada en términos del PABF 2019. De conformidad con información proporcionada por la UER, debido a la cercanía entre las localidades de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala y Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, el uso de la frecuencia dictaminada para uso social comunitario es mutuamente excluyente, pudiendo ser utilizada en una u otra localidad.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes referidos en los puntos anteriores, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas,

**Cuadro 14. Solicitudes en el marco del PABF 2019**

Solicitante	Localidad	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Xochitl Teotalc, A.C.	San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlax.	17/05/2019	0	0	PABF 2019: (1)
Ehecattlatol, A.C.	Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax.	17/05/2019	0	0	PABF 2019: (1)

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y el Instituto.

- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, y considerando que en la Localidad no existen estaciones de radiodifusión sonora en FM de uso social comunitaria con cobertura, se considera viable la asignación en la Localidad de al menos (una) frecuencia disponible para ese uso.
- 6) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 7) Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, a Xochitl Teotalc, A.C.
- 8) Es de agregar que, en las localidades de **San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala y Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala**, la UER identificó 3 (tres) frecuencias disponibles; sin embargo, precisó que 2 (dos) de ellas están reservadas para uso comercial en términos del “ACUERDO por el que se declaran susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril del año dos mil<sup>5</sup>.
- 9) Al respecto, en caso de que se decidiera asignar sólo 1 (una) de las frecuencias disponibles como concesión de uso social comunitaria entre las localidades de **Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala y San Bartolomé Cuahuixmatlac**, sólo una de las solicitudes presentadas por Xochitl Teotalc, A.C. y Ehecattlatol, A.C. sería atendible. En ese caso, en términos de la información presentada en el Cuadro 9, ambos solicitantes no cuentan con concesiones de frecuencias de radiodifusión asignadas en México y sólo tienen una solicitud en trámite, por lo que la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior.

**C. Conclusión**

En **San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala:**

- 1) Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a Xochitl Teotalc, A.C.

<sup>5</sup> Disponible en [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000).

- 2) Sin embargo, en caso de que el Pleno del Instituto decidiera asignar sólo 1 (una) frecuencia como concesión de uso social comunitaria entre las localidades de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala y Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, sólo una de las solicitudes presentadas por Xochitl Teotlac, A.C. y Ehecatlatol, A.C. sería atendible.

En ese caso, ambos solicitantes no cuentan con concesiones de frecuencias de radiodifusión asignadas en México y sólo tienen una solicitud en trámite, por lo que la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes.

(...)

<sup>14</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

<sup>15</sup> El SRSAC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio) en señales de radiodifusión sonora, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para.

Asimismo, en la evaluación SRSAC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de radiodifusión sonora].

<sup>16</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER identifica 1 frecuencia, dictaminada para uso social comunitario y 2 frecuencias reservadas para uso comercial en términos del "ACUERDO por el que se declaran susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión", publicado en el DOF el 10 de abril del año 2000 (Acuerdo de Susceptibilidad 2000). Disponible en [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000). Debido a su cercanía, la localidad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala comparte las frecuencias disponibles con San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala].

<sup>17</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2020. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

<sup>18</sup> Fuente: *Ibid.*]

<sup>19</sup> Fuente: DGCR. Al respecto, se identifica que además existió una solicitud más en la Localidad, presentada por Ventana Radiofónica, A.C., en términos del PABF 2018, desechada por la UCS.]

<sup>110</sup> Fuente: DGCR. Al respecto, se identifica que además existe una solicitud más en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, presentada por Ehecatlahtol, A.C., en términos del PABF 2019. De conformidad con el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0194/2020 de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, debido a las cercanías de las localidades, el uso de la frecuencia es mutuamente excluyente, pudiendo ser utilizada en una u otra localidad.]

<sup>111</sup> Fuente: DGCR]

<sup>120</sup> Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 01 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 6.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 06 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 5.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 7 al 12
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 6 al 9

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexoi.programa2019ysusmodificaciones.pdf>]

En atención a lo anterior, se concluye que los Solicitantes, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias para uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que los Solicitantes obtengan autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de mérito.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones para uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por los Solicitantes éstas tienen como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario, respectivamente, y que los

mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a cada solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto para cada uno de los Solicitantes una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° , 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4° fracción I, 6° fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3° y 8° de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento*

*Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Ehecatlahtol, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFF-FM** y clase de estación **“A”**, en **Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Segundo.-** Se otorga a favor de **Xochitl Teotlac, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **99.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFG-FM** y clase de estación **“A” restringida** a un alcance máximo de 15 km a partir de las coordenadas de referencia, en **San Bartolomé Cuahuixmatlac, Tlaxcala**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Ehecatahtol, A.C.** y a **Xochitl Teotlac, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única correspondientes una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Quinto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión única que autorizan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/280922/509, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:47 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24293  
HASH:  
CB04FC8188BBBB52ED4AE81E68A1B8BBAE7DC466A57909  
EF8275D49B95CE2C17

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:52 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24293  
HASH:  
CB04FC8188BBBB52ED4AE81E68A1B8BBAE7DC466A57909  
EF8275D49B95CE2C17

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 11:34 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24293  
HASH:  
CB04FC8188BBBB52ED4AE81E68A1B8BBAE7DC466A57909  
EF8275D49B95CE2C17

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:22 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 24293  
HASH:  
CB04FC8188BBBB52ED4AE81E68A1B8BBAE7DC466A57909  
EF8275D49B95CE2C17

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO**  
**ACUERDO DEL PLENO P/IFT/280922/509**  
**EMITIDO EN LA XX SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
 <p><b>IFT</b> INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>Identificación del documento</p> <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el otorgamiento de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Tlaxcala de Xicohténcatl y San Bartolomé Cuahuixmatlac, en el Estado de Tlaxcala respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019</p>
Fecha clasificación	13 de enero de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Páginas: 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, por contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de personas físicas y puestos que ocupan al interior de las asociaciones civiles los representantes legales nombre y cargo que la persona desempeña en una sociedad civil, así como profesión.</li> </ul> <p>Páginas: 18, 19, 20, 22 y 23, por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona moral que emite la nota de compra y su número, nombre de los equipos, proveedor, marcas/modelos, nombre de instituciones bancarias y saldos promedio de los estados de cuenta bancarios, proyección de gastos y monto de aportaciones económicas.</li> </ul>
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

		<p>Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de personas físicas, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 